



Resolución Directoral

R.D. N° 1925-2019-MTC/28

Lima, 12 JUL. 2019

VISTO, el Escrito de Registro N° 2013-000937 del 7 de enero del 2013, presentado por el señor **GASTÓN DARIO MEDINA SOTOMAYOR**, sobre la solicitud de renovación de la autorización otorgada para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de Palpa, departamento de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Viceministerial N° 070-2003-MTC/03 del 24 de febrero del 2003, se otorgó al señor **GASTÓN DARIO MEDINA SOTOMAYOR**, autorización por el plazo de diez años, que incluyó un período de instalación y prueba de doce meses, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de Palpa, departamento de Ica, con vigencia hasta el 30 de abril del 2013;

Que, a través del Escrito de Registro N° 2013-000937 del 7 de enero del 2013, el señor **GASTÓN DARIO MEDINA SOTOMAYOR** solicitó la renovación de la autorización que le fuera otorgada con Resolución Viceministerial N° 070-2003-MTC/03;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, vigente a la fecha del vencimiento de la autorización, establecía que la solicitud podía presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización; verificándose en el presente caso, que la autorización se encontró vigente hasta el 30 de abril del 2013, y la solicitud de renovación fue presentada el 7 de enero del 2013, esto es, dentro del plazo establecido;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 19 de la Ley de Radio y Televisión y el entonces numeral 3) del artículo 71¹ de su Reglamento, así como el entonces Texto


¹ "Artículo 71.- Requisitos y procedimiento (...)




Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, el plazo de atención de una solicitud de renovación de autorización era de máximo ciento veinte días;

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 188.2 del artículo 188 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, concordado con el artículo 2 de la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060², videntes a la fecha de vencimiento del plazo de atención de la solicitud de renovación, los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo se considerarán automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente;

Que, de acuerdo a las normas citadas, la solicitud de renovación de autorización presentada mediante Escrito de Registro N° 2013-000937 del 7 de enero del 2013, quedó aprobada el 4 de julio del 2013, en aplicación del silencio administrativo positivo, al haber transcurrido el plazo sin que la administración emita el pronunciamiento expreso correspondiente;



Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones ha hecho suyo el Informe N° 1625-2019-MTC/28.01, mediante el cual la Dirección de Servicio de Radiodifusión concluye que corresponde declarar aprobada al 4 de julio del 2013, la solicitud de renovación presentada con Escrito de Registro N° 2013-000937, en aplicación del silencio administrativo positivo para que continúe prestando el servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de Palpa, departamento de Ica, la cual tendrá vigencia hasta el 30 de abril del 2023;



Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de noviembre del 2016, se modificaron diversos artículos del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión; entre ellos el artículo 71, que en su numeral 4) establece que *"La aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones"*;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el TUPA del Ministerio aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, la Ley del Silencio Administrativo,

3. El plazo máximo para resolver la renovación es de ciento veinte (120) días, contado a partir de la fecha en que se tenga por admitida la solicitud.

(...)" (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 006-2017-MTC, publicado el 28 de febrero del 2017.

² Derogada por el Decreto Legislativo N° 1272.



Resolución Directoral

Ley N° 29060, derogada por Decreto Legislativo N° 1272, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y el Texto Integrado del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio, aprobado por la Resolución Ministerial N° 145-2019-MTC/01;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar aprobada al 4 de julio del 2013, en virtud al silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada al señor **GASTÓN DARIO MEDINA SOTOMAYOR** mediante Resolución Viceministerial N° 070-2003-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de Palpa, departamento de Ica, por el plazo de diez años, la misma que vencerá el 30 de abril del 2023.

ARTÍCULO 2°.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, el titular de la autorización deberá efectuar el pago del derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3°.- El titular de la autorización está obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

ARTÍCULO 4°.- El titular de la autorización renovada deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

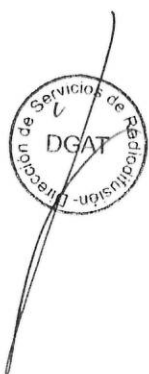
ARTÍCULO 5°.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.



ARTÍCULO 7°.- La presente resolución será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe).

Regístrese y comuníquese



Mariella Rosa Carrasco Alva
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones